



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

## **CIRCULAR 10/2015**

México, D.F., a 11 de mayo de 2015.

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: FACILIDAD DE LIQUIDEZ  
ADICIONAL ORDINARIA**

El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo y la estabilidad del sistema financiero, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha resuelto expedir nuevas reglas aplicables al ejercicio del financiamiento susceptible de otorgarse a las instituciones de banca múltiple que presenten necesidades de liquidez adicionales ordinarias y cumplan con los requisitos establecidos al efecto, bajo términos que, por una parte, fortalezcan los mecanismos y condiciones para dicho otorgamiento y, por otra parte, faciliten a las instituciones de banca múltiple implementar las medidas necesarias para acceder a dicho financiamiento en caso necesario.

Por lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 7º, fracciones I, II y X, 8º, 14, 15, 16, 24 y 36, de la Ley del Banco de México; 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, 19 Bis, fracciones I y V, y 14, en relación con el 25, fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén las atribuciones del Banco Central, a través de la Dirección General Jurídica, de la Dirección de Operaciones Nacionales y de la Dirección General de

Estabilidad Financiera respectivamente, de expedir disposiciones, y Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones IV, VI y X, emite las presentes Reglas, conforme a las disposiciones siguientes:

## **REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS**

### **1. Definiciones.**

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural:

<b>BONDES:</b>	a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional y en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable.
<b>BONOS UMS:</b>	a los títulos de deuda denominados en moneda extranjera emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en los mercados internacionales.
<b>BPAS:</b>	a los bonos de protección al ahorro emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para su emisión y colocación en el mercado nacional.
<b>BREMS:</b>	a los Bonos de Regulación Monetaria emitidos por el Banco de México en el mercado nacional.
<b>CETES:</b>	a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en UDIS (CETES Especiales).
<b>Cuenta Única:</b>	a la cuenta de depósito bancario a la vista en moneda nacional que el Banco de México lleva a cada institución de banca múltiple de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2012, así como sus modificaciones, emitida por el propio Banco.

Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las instituciones de banca múltiple no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Dólares:	a los dólares de los EE.UU.A.
Empresas Productivas del Estado:	a las que se refiere el artículo 25, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
FIRA:	a los Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura, en los que el Banco de México funge como institución fiduciaria y que corresponden a los siguientes: Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras.
Indeval:	a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Institución Calificadora de Valores:	a las sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para actuar con tal carácter, en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.
Instituciones de Banca de Desarrollo:	a aquellas instituciones de crédito constituidas con tal carácter de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las leyes orgánicas relativas a cada una de ellas.
Manual:	al Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez que el Banco de México da a conocer a las instituciones de banca múltiple mediante el portal de internet ubicado en la dirección: << <a href="http://webdgobc">http://webdgobc</a> >>.
Red Financiera:	a la red de información financiera integrada por diversas instituciones públicas y privadas del sistema financiero mexicano y de la Administración Pública Federal, cuya operación, mantenimiento y actualización se encuentra a cargo del Banco de México.
UDIS:	a las unidades de inversión a que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995.

## **2. Términos y condiciones generales.**

### **2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.**

La institución de banca múltiple interesada en obtener el financiamiento del Banco de México a que se refieren las presentes Reglas deberá presentarle una solicitud en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 1, a más tardar el Día Hábil Bancario en que pretenda realizar la disposición de los recursos correspondientes, dentro de los horarios indicados en el Manual para estos efectos. Dicha solicitud deberá contar con la firma autógrafa del Director General de la institución de banca múltiple de que se trate. Únicamente en caso de ausencia del Director General, la solicitud podrá ser suscrita por un representante legal de dicha institución que cuente con facultades para realizar actos de administración y dominio, quien deberá informarlo por escrito al Director General de la institución de banca múltiple de que se trate.

El ejercicio del financiamiento objeto de las presentes Reglas podrá llevarse a cabo, a elección de la institución de banca múltiple, mediante alguna de las siguientes operaciones o combinación de estas: (i) operaciones de crédito simple garantizado con depósitos de regulación monetaria o depósitos en Dólares que la institución de banca múltiple acreditada mantenga en el Banco de México, o (ii) reportos sobre títulos elegibles, sujeto a lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.3 de estas Reglas, respectivamente.

Únicamente podrán hacer uso del financiamiento temporal a que se refieren las presentes Reglas aquellas instituciones de banca múltiple que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo de financiamiento.

En caso que una institución de banca múltiple, una vez que haya dispuesto de los recursos objeto del financiamiento otorgado conforme a las presentes Reglas, requiera obtener recursos adicionales para los mismos propósitos de dicho financiamiento, deberá presentar al Banco de México una nueva solicitud sujeta a lo previsto en este numeral.

### **2.2 Créditos garantizados con depósitos de regulación monetaria o con depósitos en Dólares en el Banco de México.**

Para que la institución de banca múltiple de que se trate pueda obtener el financiamiento objeto de las presentes Reglas mediante el crédito garantizado señalado en el inciso (i) del antepenúltimo párrafo del numeral 2.1 anterior, deberá celebrar previamente con el Banco de México un contrato de apertura de crédito simple con garantía, el cual tendrá las características siguientes, además de aquellas otras que al efecto convengan las partes:

**Acreditante:** El Banco de México.

**Acreditada:** La institución de banca múltiple que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.

**Plazo para la disposición del monto del crédito:** A partir del Día Hábil Bancario que la institución de banca múltiple de que se trate haya indicado en la solicitud presentada al Banco de México conforme al numeral 2.1, en los horarios previstos por el Manual para estos efectos, y hasta el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

**Plazo para el pago del monto dispuesto por la Acreditada:** Al Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que se haya dispuesto el monto del crédito, con renovación automática por el mismo plazo.

El Banco de México podrá abstenerse de renovar el crédito correspondiente cuando: (i) la Acreditada no cumpla con las condiciones previstas en las presentes Reglas o con lo estipulado en el contrato a que se refiere el presente numeral, o (ii) cuando el monto del crédito dispuesto por la Acreditada no se utilice para cubrir las necesidades temporales de liquidez que haya indicado en la solicitud respectiva. El Banco de México notificará a la institución de banca múltiple de que se trate sobre la conclusión de la renovación del crédito al menos el Día Hábil Bancario previo a aquel en que dé por terminada la renovación automática. Asimismo, dicha renovación podrá concluir a solicitud de la Acreditada, mediante la notificación respectiva que presente al Banco de México, el cual llevará a cabo la cancelación del financiamiento el Día Hábil Bancario inmediato siguiente al de la fecha de recepción de la citada solicitud.

**Importe:** A aquel que solicite la institución de banca múltiple de que se trate, hasta por una cantidad que, adicionada a la de los intereses convenidos, no podrá exceder el saldo de los depósitos de regulación monetaria y el equivalente en pesos de los depósitos en Dólares, que dicha institución deberá mantener en el Banco de México durante la vigencia del crédito y que serán objeto de la garantía otorgada sobre el crédito.

**Tasa de interés:** La equivalente al resultado de multiplicar el factor de 2.0 (dos) por la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer en la página electrónica en internet del propio Banco y que se encuentre vigente en el momento de la disposición de los recursos correspondientes al crédito o de la renovación respectiva.

Para efecto del cálculo de intereses, la tasa de interés se dividirá entre 360 y el resultado obtenido se multiplicará por el número de días naturales efectivamente transcurridos.

**Pago de intereses:** El pago de los intereses deberá realizarse todos los Días Hábiles Bancarios en que el crédito se mantenga en vigor, según sea renovado, mediante cargos que el Banco de México realice en la Cuenta Única que lleva a la Acreditada.

**Garantía:** Prenda sobre los depósitos de regulación monetaria o depósitos en Dólares que la Acreditada mantenga en el Banco.

Tratándose de garantías que se constituyan sobre los depósitos, la institución de banca múltiple deberá solicitar que, para tales efectos, los montos respectivos se segreguen en una cuenta especial para garantías que le lleve el Banco de México, conforme a lo previsto en el Manual. Tratándose de los depósitos en Dólares, el valor de esta garantía se determinará aplicando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de la constitución de dicha garantía menos el factor de descuento que el Banco de México dé a conocer a las instituciones de banca múltiple a través del sitio de internet ubicado en la dirección << <http://webdgobc> >>.

El monto de los depósitos dados en prenda deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará.

**Acreditación de recursos:** Una vez suscrito el contrato y presentada la solicitud correspondiente, el Banco de México realizará, durante el horario establecido en el Manual en el Día Hábil Bancario que al efecto indique la institución de banca múltiple, el abono de que se trate en la Cuenta Única de dicha institución hasta por el monto garantizado.

### **2.3 Operaciones de reporto.**

Para que la institución de banca múltiple de que se trate pueda obtener el financiamiento objeto de las presentes Reglas mediante reportos señalados en el inciso (ii) del antepenúltimo párrafo del numeral 2.1, deberá celebrar previamente con el Banco de México el contrato respectivo, el cual tendrá las características siguientes, además de aquellas otras que al efecto convengan las partes:

**Reportador:** El Banco de México.

**Reportada:** La institución de banca múltiple que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.

**Plazo para el inicio de la operación:** A partir del Día Hábil Bancario que la institución de banca múltiple de que se trate haya indicado en la solicitud presentada al Banco de México conforme al numeral 2.1, en los horarios previstos por el Manual para estos efectos, y hasta el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

**Plazo para el vencimiento de la operación:** Un Día Hábil Bancario posterior a aquel en que se perfeccione el reporto, con renovación automática por el mismo plazo.

El Banco de México podrá abstenerse de renovar las operaciones de reporto cuando: (i) la Reportada no cumpla con las condiciones previstas en las presentes Reglas o con lo estipulado en el contrato a que se refiere el presente numeral, o (ii) cuando los recursos obtenidos por la Reportada con motivo del reporto no se utilicen para cubrir las necesidades temporales de liquidez que haya indicado en la solicitud respectiva. El Banco de México

notificará a la Reportada sobre la conclusión de la renovación del reporto al menos el Día Hábil Bancario previo a aquel en que dé por terminada la renovación automática. Asimismo, dicha renovación podrá concluir a solicitud de la Reportada, mediante la notificación respectiva que presente al Banco de México al menos el Día Hábil Bancario previo a aquel en que la Reportada pretenda concluir dicha renovación.

**Títulos Objeto del Reporto:**

- i) CETES;
- ii) BONDES;
- iii) Cupones segregados de BONDES con tasa de interés fija o en UDIS a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- iv) BPAS;
- v) BREMS;
- vi) BONOS UMS;
- vii) Títulos de deuda denominados en moneda nacional o en UDIS, depositados en Indeval y que cuenten, al menos, con dos calificaciones iguales o superiores a AA en escala nacional o su equivalente, otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores y emitidos por cualquiera de las personas siguientes:
  - a. Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, incluidas Instituciones de Banca de Desarrollo y FIRA;
  - b. Empresas Productivas del Estado;
  - c. Entidades Federativas;
  - d. Municipios;
  - e. Organismos internacionales;
  - f. Personas morales no financieras residentes en México que no formen parte del mismo grupo empresarial o consorcio de la Reportada, y
  - g. Instituciones fiduciarias de fideicomisos que emitan dichos títulos de deuda en la forma de certificados bursátiles fiduciarios que representen derechos sobre carteras de créditos hipotecarios que estén afectos en fideicomiso y hayan sido otorgados por entidades financieras residentes en México, o por entidades paraestatales o sus órganos desconcentrados, excepto por créditos que hayan sido otorgados por la Reportada o por entidades financieras del mismo grupo financiero al que esta pertenezca;

- viii) Títulos de deuda denominados en Dólares, euros, libras esterlinas y yenes, depositados en Indeval o en las cuentas en el extranjero que, en su caso, determine el Banco de México, y que cuenten con una calificación crediticia, otorgada por, al menos, dos Instituciones Calificadoras de Valores, que sea igual o superior a aquella que la Institución Calificadora de Valores correspondiente otorgue al Gobierno Federal, y que hayan sido emitidos por cualquiera de las personas siguientes:
  - a. Instituciones de Banca de Desarrollo;
  - b. FIRA;
  - c. Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
  - d. Empresas Productivas del Estado, y
  - e. Personas morales no financieras residentes en México que no formen parte del mismo grupo empresarial o consorcio de la Reportada;
- ix) Títulos de deuda denominados en moneda nacional, emitidos por Instituciones de Banca Múltiple, distintas a la Reportada, que hayan sido emitidos con seis meses de anticipación a la fecha en que se presente la solicitud para acceder a la facilidad de liquidez, depositados en Indeval y que cuenten, al menos, con dos calificaciones en escala nacional iguales o superiores a AA o su equivalente otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores, y
- x) Títulos de deuda denominados en Dólares, euros, libras esterlinas y yenes, emitidos por Gobiernos o Bancos Centrales de otros países que cuenten al menos con dos calificaciones iguales o superiores a AA en escala global, o su equivalente, otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores o por entidades del exterior que desempeñen funciones similares, depositados en las cuentas que el Banco de México determine.

El vencimiento de los títulos objeto de reporto deberá ser posterior a aquel correspondiente al plazo del reporto. Asimismo, el valor de dichos títulos, determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del precio más el premio de la operación.

El Banco de México dará a conocer a las instituciones de banca múltiple que hayan presentado su solicitud para celebrar reportos conforme a lo dispuesto por estas Reglas, la valuación a precios de mercado de los títulos a reportar y los factores de descuento correspondientes, en los términos que establezca el Manual.

En todo caso, el Banco de México podrá no aceptar títulos que no cuenten con una valuación actualizada a precios de mercado.

**Precio:** Al valor de mercado de los títulos objeto de reporto dado a conocer por el Banco y sobre el cual se aplicarán los factores de descuento que el propio Banco determine y dé a



conocer a través del portal de internet que mantenga en la dirección: << <http://webdgobc> >>.

**Premio:** El que resulte conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Premio} = \frac{\text{Tasa de Interés x Monto x Días}}{360}$$

Donde:

**Tasa de Interés:** será equivalente a la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer en la página electrónica en internet del propio Banco y que se encuentre vigente en el momento de la acreditación, en favor de la Reportada, de los recursos objeto del reporto o la renovación respectiva del reporto, multiplicada por un factor de:

- a) 2.0 veces, para los títulos comprendidos en los numerales i) a v) de este numeral, y
- b) 2.2 veces, para los títulos comprendidos en los incisos vi) a x) de este numeral.

**Monto** = a la cantidad pactada para el reporto correspondiente.

**Días** = al número de días naturales que transcurran entre aquel en que se perfeccione el reporto y el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

El pago del premio deberá realizarse todos los Días Hábiles Bancarios en que el reporto se mantenga en vigor, según sea renovado, mediante cargos que el Banco de México realice en la Cuenta Única que lleva a la Reportada.

**Acreditación de recursos:** Una vez que la institución de banca múltiple de que se trate haya suscrito el contrato y presentado la solicitud correspondiente para llevar a cabo esta operación, dicha institución deberá transferir los títulos objeto de reporto a la cuenta de depósito de valores que Indeval lleva al Banco de México o, en su caso, a las cuentas en el extranjero que el Banco de México le dé a conocer para esos efectos. Una vez que se haya llevado a cabo la entrega de dichos títulos, el Banco de México, durante los horarios establecidos en el Manual, realizará el abono de que se trate en la Cuenta Única de la Reportada, hasta por el monto del valor de mercado de los títulos, ajustado por los factores de descuento.

### **3. Disposiciones generales.**

**3.1 Celebración de contratos.** Para celebrar los contratos de apertura de crédito simple y de reporto materia de las presentes Reglas, las instituciones de banca múltiple interesadas deberán presentar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales del Banco de México, copias certificadas de la escritura en la que consten los poderes otorgados a sus representantes para ejercer actos de dominio, así como de las identificaciones oficiales de dichos representantes que pretendan suscribir los citados contratos y los demás documentos indicados en aquellos.

**3.2 Pago del Financiamiento.** Con respecto a la renovación de las operaciones de crédito simple y de reporto contempladas en las presentes Reglas, la institución de banca múltiple Acreditada o Reportada podrá pagar total o parcialmente el monto del principal correspondiente al financiamiento que haya recibido conforme a las presentes Reglas, para lo cual deberá informar de ello al Banco de México, por escrito, conforme al formato que se adjunta como Anexo 2, de las presentes Reglas, a más tardar el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que pretenda realizar el pago, en los horarios que se establezcan en el Manual. Una vez que se haya liquidado en su totalidad cada una de las operaciones previstas en las presentes Reglas, estas quedarán extintas.

Para la realización del pago de las operaciones de financiamiento materia de las presentes Reglas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 116 de la Circular 3/2012 expedida por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple que celebren dichas operaciones no podrán incurrir en sobregiros en sus respectivas Cuentas Únicas no correspondidos con garantías. En virtud de lo anterior, en caso de que no pueda efectuarse el cargo respectivo al vencimiento de la operación de crédito de que se trate, la obligación de pago del crédito o reporto respectivo se considerará incumplida hasta por el monto no cubierto por la institución de banca múltiple de que se trate.

## Anexo 1

### Formato de Solicitud que las Instituciones de Banca Múltiple deben presentar al Banco de México

México D.F., a (DÍA) de (MES) de (AÑO).

#### Dirección General de Operaciones de Banca Central Banco de México

Presente,

Por este conducto, el suscrito, [ NOMBRE COMPLETO ], en mi carácter de [ PUESTO ] de la institución de banca múltiple denominada [ DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA ], a nombre y por cuenta de dicha institución, solicito al Banco de México conceda a mi representada un financiamiento temporal, con el fin de obtener liquidez, en términos de lo previsto en las “REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS”, contenidas en la Circular 10/2015, del 11 de mayo de 2015, y sus modificaciones.

En relación con lo anterior, manifiesto que he solicitado por escrito al presidente del consejo de administración de esta institución, [*así como al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora del Grupo Financiero al que esta institución pertenece*], informe a dicho órgano colegiado por escrito, a la mayor brevedad posible, sobre la presentación de esta comunicación.

Al respecto, las causas que originaron la necesidad de obtener el financiamiento del Banco de México y el destino que se le dará a los recursos obtenidos son las siguientes:

\_\_\_\_\_.

El monto del referido financiamiento que solicita mi representada es de \$ \_\_\_\_\_ (cantidad en letra, pesos, moneda nacional) y la fecha requerida para la disposición de los recursos por parte de mi representada es el día de \_\_\_\_\_. Para estos efectos, mi representada acepta celebrar las operaciones de financiamiento en la forma y términos previstos en la Circular 10/2015, así como en los contratos correspondientes.

De igual forma, mi representada manifiesta su conformidad con las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a la Circular 10/2015, con posterioridad a la celebración de los contratos que documentan el otorgamiento del financiamiento por parte del Banco de México. Asimismo, reconoce que en caso de discrepancia entre los términos y condiciones establecidos en los referidos contratos y los previstos en la Circular 10/2015 y sus

respectivas modificaciones, que estén vigentes al momento de la presente solicitud, prevalecerán los términos y condiciones previstos en estas últimas.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones contenidas en esta comunicación son verídicas y fidedignas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

*[NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN O, EN SU AUSENCIA, DEL REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO]*

## Anexo 2

### Formato de comunicación de pago que las Instituciones de Banca Múltiple deben presentar al Banco de México

México D.F., \_\_\_\_\_.

#### Dirección General de Operaciones de Banca Central

#### Banco de México

Presente,

Por este conducto, informo a ustedes que el [día] de [mes] de [año] (*DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA*), realizará el pago del financiamiento que le otorgó el Banco de México en términos de la Circular 10/2015 por un monto de \$ \_\_\_\_\_ (*cantidad en letra*), [un pago parcial por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (*cantidad en letra*)] por lo cual autorizo e instruyo a ese Instituto Central realice el cargo respectivo en la Cuenta Única que lleva a esta institución en términos del contrato.

Atentamente,

(*NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIOS FACULTADOS*)

## TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Las presentes Reglas entrarán en vigor el 12 de mayo de 2015.

En la fecha señalada en el párrafo anterior, quedarán abrogadas las Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento, previstas en la Circular 48/2008, de fecha 13 de octubre de 2008, así como sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 49/2008, del 16 de octubre de 2008, la Circular 61/2008, del 8 de diciembre de 2008, la Circular 63/2008, del 18 de diciembre de 2008, y la Circular 7/2013, del 31 de diciembre de 2013.

**SEGUNDA.** Los contratos suscritos para la celebración de las operaciones a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 de las Reglas que se abrogan mediante la Regla Transitoria anterior, conservarán plena validez y alcance legal hasta por un período de noventa días naturales, contado a partir de la fecha en que el Banco de México dé a conocer a las instituciones de banca múltiple el clausulado de los contratos a que se refieren las presentes Reglas. Por lo tanto, las instituciones de banca múltiple deberán celebrar, previo al vencimiento del plazo señalado en la presente Regla Transitoria, nuevos contratos en términos del clausulado referido, que sustituyan aquellos que hayan sido suscritos en seguimiento a lo dispuesto por la Circular 48/2008 del Banco de México.